

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-11551 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador de Ayudas a Familias para el Pago de Guarderías o Centros de Educación Infantil.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 10 de junio de 2014, acuerdo de aprobación inicial de Reglamento regulador de Ayudas a Familias para el Pago de Guarderías o Centros de Educación Infantil, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza, entrando en vigor de conformidad con lo regulado en el artículo 70-2 en relación con el 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO REGULADOR DE AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA EL PAGO DE GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notable descenso del índice de natalidad que durante los últimos años se viene produciendo, tanto en el ámbito del territorio nacional, como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por ende, en nuestro término municipal de Piélagos, debido, fundamentalmente, al aumento del nivel de vida y a la incorporación de la mujer al mundo laboral, hace inexcusable la intervención municipal, mediante la aplicación de políticas destinadas a fomentar y garantizar la reactivación de la natalidad, así como la conciliación de la vida laboral y familiar, con la finalidad de remover los obstáculos que puedan impedir la libre decisión de las personas de elegir la dimensión de su familia, paliando el esfuerzo económico que supone la incorporación de un nuevo miembro de la unidad familiar y reduciendo incompatibilidades entre el desarrollo de la vida familiar y laboral.

La presente actuación se enmarca dentro del ámbito competencial municipal regulado y previsto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la disposición Transitoria Segunda de la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el pago de Guarderías o Centros de Educación Infantil a las familias con menores, bien sean hijos naturales, adoptados o en régimen de guarda y custodia, hasta que cumplan la edad de escolarización en un aula infantil de 3 años y de comienzo el curso escolar, con la finalidad de promover, fomentar, y/o complementar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Las Guarderías o Centros de Educación Infantil, deberán estar homologados según el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no gocen de gratuidad.

CVE-2014-11551

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán tener la consideración de tal, los padres, madres, tutores, curadores o personas que ejerzan la guarda o custodia legal de un menor hasta que cumplan la edad de escolarización en un aula infantil de 3 años, y de comienzo el curso escolar, siempre que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que la totalidad de los miembros de la unidad familiar, considerados conforme al artículo 3.3, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, y mantengan dicho empadronamiento mientras dure la concesión de la ayuda.
- b) No superar los umbrales de renta establecidos en el presente Reglamento.
- c) Que el menor se encuentre matriculado en un centro homologado dedicado al cuidado de niños/as, con la excepción de las aulas de 2 años de los colegios públicos.
- d) Con carácter excepcional podrán ser beneficiarios cuando a pesar de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados concurren otras circunstancias socioeducativas especiales valoradas e informadas favorablemente por los técnicos de servicios sociales.

Artículo 3.- Características de las ayudas.

3.1.- La concesión de las ayudas previstas en éste Reglamento serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida por cualquier otra Administración Pública con la misma finalidad.

3.2.- Las ayudas tienen la característica de ser pagadas periódicamente y en firme, serán concedidas a fondo perdido y deberán ser justificadas con los recibos acreditativos de pago del servicio

3.3.- Podrán acceder a la presente ayuda quienes, pudiendo obtener la condición de beneficiarios del artículo anterior, dispongan de unos ingresos por unidad familiar anual inferiores a los siguientes umbrales, en función del número de componentes de la unidad familiar:

Nº miembros de unidad familiar	Cuantía máxima
Hasta 3 miembros	S.M.I. x 3,25
De 4 miembros	S.M.I. x 3,50
De 5 miembros	S.M.I. x 3,75
De 6 miembros	S.M.I. x 4
De 7 miembros	+ 2.000 euros/ persona

(S.M.I. salario mínimo interprofesional)

A los efectos del cálculo de la renta familiar, se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar en el momento de la solicitud y dependan económicamente de sus ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas en situación de discapacidad igual o superior al 65%. Para el cálculo de la renta, los ingresos obtenidos por los hermanos computarán en un 50 %.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres, no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de ellos que no conviva con el menor; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos del presente reglamento, tendrán la consideración de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Para la determinación del baremo económico, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos que obtengan los miembros de la unidad familiar en el ejercicio económico inmediatamente anterior, tanto en concepto de renta por trabajo, como por pensiones, ayudas económicas, rentas del capital mobiliario e inmobiliario, y cuantos otros ingresos sean computables en

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

el I.R.P.F. a éstos efectos, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su defecto, que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

3.4.- En supuestos especiales de familias agrupadas se atenderá al informe de los técnicos de Servicios Sociales.

3.5.- La cuantía de la ayuda económica consistirá en una cantidad fija mensual, por cada menor, en función de las horas que permanezca en el centro, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Horas de permanencia	Cuantía mensual
Hasta 4 horas diarias	40 euros al mes
+de 4 horas diarias	60 euros al mes
+ de 4 horas familias numerosas	75 euros al mes
+ de 4 horas familias monoparentales	80 euros al mes
+ de 4 horas con menores en situación de discapacidad	80 euros al mes

* Aquellos menores que no tengan opción de matricularse en un centro público por no existir aulas de 2 años y, los que habiendo solicitado plaza en su centro público de referencia para las aulas de 2 años no hayan obtenida la misma, tendrán un incremento en la ayuda del 20%.

En los supuestos de familias que dispongan de la custodia compartida del menor, tendrán derecho percibir del 50% de la cuantía mensual señalada.

Tendrán la consideración de familias numerosas quienes la acrediten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de Protección de Familias Numerosas y R.D. 1621/2005, de 30 de diciembre, y aporten de título expedido por órgano competente y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Para acreditar la condición persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal con personas con minusvalía.

Para acreditar la condición de dependencia, se estará al reconocimiento de situación de dependencia expedido por el ICASS.

Tendrá la consideración de familia monoparental, la formada por el solicitante y descendientes hasta el segundo grado por consanguinidad o adopción de menores de 25 años, que convivan con aquél y dependan económicamente de la unidad familiar.

Artículo 4.- Plazo de presentación de las ayudas

Se establecen dos periodos de presentación de ayudas del 1 al 20 de julio y del 1 al 20 de diciembre, no obstante estas se concederán con carácter retroactivo, desde el primer mes de utilización del servicio, con independencia de la fecha de resolución, siempre que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos,

El disfrute de la presente ayuda finalizará, en todo caso, en el mes anterior del comienzo del curso escolar en que al menor le corresponda la escolarización en un centro de educación infantil.

Las prórrogas de las ayudas deberán ser formuladas en el mes de julio, en el mismo plazo que el determinado para la presentación de las solicitudes, debiendo de acreditar el mantenimiento de todos los requisitos en virtud de los que se ha concedido la ayuda.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

5.1.- Los interesados podrán presentar sus solicitudes de concesión en los plazos establecidos en el artículo 4.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

5.2.- La solicitud deberá ir dirigida al alcalde-presidente de la Corporación, debiendo de adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia, en la que conste inscrito en el Registro Civil el menor que motiva la ayuda.
- c) Fotocopia compulsada de la resolución judicial o administrativa que acredite la patria potestad, tutela, curatela, guarda, acogimiento o adopción del menor, en su caso.
- e) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio fiscal, de todos los miembros que integran la unidad familiar. En el supuesto de que no tenga obligación de hacer dicha declaración, deberá aportar certificación negativa de la Delegación de Hacienda y acreditación de ingresos mediante certificación de órgano o entidad pública o privada de quien perciba los mismos.
- f) Fotocopia compulsada del título oficial de familia numerosa o tarjeta, en su caso.
- g) Copia compulsada de la acreditación de discapacidad, en su caso.
- i) Matricula del centro
- j) Aquellas otras que se consideren necesarias por los técnicos de servicios sociales para acreditar circunstancias especiales.

5.3.- Dada la cuantía de la ayuda, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5.4.- Los expedientes serán instruidos por los Técnicos de Servicios Sociales, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la documentación aportada, en su caso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que así lo dictamine.

Sin perjuicio de lo anterior, por el Técnico de Servicios Sociales, se emitirá un informe con propuesta de resolución acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos, dando traslado del mismo a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para su resolución y notificación.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- b) Deberá facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- c) Acreditar el pago del servicio mediante recibo del mismo
- d) Renovar anualmente del 1 al 20 de julio de cada año, el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para percibir la ayuda.
- e) En el mes de diciembre, para continuar con la ayuda, se tendrá que presentar certificado del Centro E. Infantil o guardería en el que debe de constar el horario y la matriculación del menor.

Artículo 7.- Incumplimiento, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

6.1.- Procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Obtención de ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

d) Incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios o variaciones de las circunstancias determinantes para su concesión.

6.2.- La revocación de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción de expediente con trámite de audiencia al interesado. Dicho acuerdo de revocación llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades.

6.3.- El procedimiento y sanciones que pudieran ser de aplicación se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de Ayudas a Familias con Menores de Tres Años del Ayuntamiento de Piélagos publicado en el BOC del 28 de abril de 2014.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha de 10 de junio de 2014, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 6 de agosto de 2014.

El alcalde,

Enrique Torre Bolado.

2014/11551